



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, 31 de julio de 2023.

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria para su estudio, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por factor de competencia.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00223 00
PROCESO	APREHENSIÓN - ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (NIT 900.977.629-1)
Apoderado	Guiselly Rengifo Cruz (C.C. No 1.151.944.899 y T.P. No 281.936 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DARIO BURGOS DORIA (C.C. No 11.039.474)
ASUNTO	ORDENA APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda y avizora el despacho que, revisado el certificado aportado y demás documentos anexos, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas **FUS639** los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del articulo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

Teniendo en cuenta la normativa reseñada, además de los tramites de ejecución tradicionales instituidos por el legislador

en materia civil para hacer efectivas las garantías reales, se instituyó un nuevo trámite el cual busca vender o adjudicar el bien y así cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el decreto 1835 de 2015 , se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y dio aviso a través de correo electrónico al deudor acerca de la ejecución, el cual fue aperturado por el deudor.

El artículo 60 señala a su tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el

acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

PARÁGRAFO 3o. *En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.*

Por lo anterior, observa el despacho que la solicitud incoada mediante apoderada judicial por el acreedor garantizado es procedente, y por ser competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordenará la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo automotor que a continuación se relaciona:

PLAC A	MARCA	LINEA	MODELO	SERVICIO	COLOR	No MOTOR
FUS6 39	RENAU LT	AUTOMO VIL	2021	PARTICULA R	BEIGE NUDE	J759Q01812 4

Para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL -SIJIN**, para que sira inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que, de seguridad a su custodia, mientras que el acreedor garantizado. lo retire sin que medie orden judicial para ello.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD
CAPTUCOL	CONCECIONARIOS DE LA MARCA RENAULT	NACIONAL

SEGUNDO: ADVIERTASE a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje en disposición el vehículo relacionado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado a los correos electrónicos list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com e impulso_procesal@emergiaccc.com y comunicarlo a este despacho judicial de dicha actuación, sin que esto implique ponerlo a disposición de esta judicatura, a la dirección electrónica jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **Guiselly Rengifo Cruz** (C.C. No 1.151.944.899 y T.P. No 281.936 del C.S. de la J.) identificada con la C.C. No 22.461.911 y T.P. No 129.978 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be71f5fb1d7d2574c7d356073f74039378b53d18b52c25850b0beb82b6a20b**

Documento generado en 31/07/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>